

Al Despacho del señor Juez informo que la parte demandante quien actúa a través de apoderado, solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación principal, comunico que no hay solicitud de remanente. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaría



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO: 1625-I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, la parte actora dentro de la presente acción ejecutiva adelantada en contra de COLPENSIONES, solicitó la terminación del proceso por pago de la obligación, como consecuencia de ello, se levanten las medidas cautelares decretadas dentro del mismo y se entregue de los títulos ejecutivos a nombre del demandante, el Despacho por secretaría realiza consulta al portal del Banco Agrario y reporta dineros en la cuenta del Juzgado.

Así las cosas, se cumple con los requisitos del artículo 461 del CGP, aplicable a estos asuntos en razón al principio analógico del artículo 145 del CPT y SS., en la medida que obra memorial suscrito por el mismo apoderado del ejecutante, donde manifiestan la terminación del proceso por pago de la obligación. (Folios virtuales 195-196).

Ahora, teniendo en cuenta la petición invocada por la parte demandante, se ordenará la elaboración y entrega de los títulos judiciales toda vez que avizora a folio 188-190 consignación producto de medidas cautelares así:

Título: 460010001635344 de fecha 22 de julio de 2021, por valor de \$684.800

Para su cumplimiento, por secretaría tramítese lo respectivo en cuanto a la elaboración de las órdenes de pago de los títulos judiciales y su entrega a EDGAR ESPINEL GARCIA, C.C. 91.283.620 T.P. 144.853 del C.S.J. quien cuenta con plenas facultades para recibir según poder obrante en expediente, previo el lleno de los requisitos de ley.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga:

RESUELVE

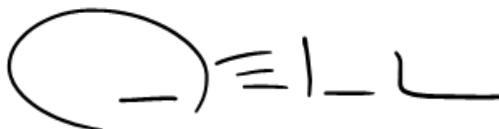
PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso adelantado por TERESA MORENO CASTAÑEDA contra COLPENSIONES por pago total de la obligación y costas procesales.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados.

TERCERO: ORDENAR hacer entrega de depósitos judiciales al demandante según relación que se encuentra en la parte motiva, a nombre de EDGAR ESPINEL GARCIA, C.C. 91.283.620.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



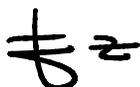
CARLOS EDUARDO AVECEDO BARÓN

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN